



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

Medellín, Diecisiete (17) de Julio de dos mil trece (2013)

**REFERENCIA: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: RUBIEL DE JESUS MUÑOZ JIMENEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – POLICIA NACIONAL –  
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA  
POLICIA NACIONAL**  
**RADICADO: 2013 – 00038 (principal) acumulado con el  
2013 – 00042 del Juzgado 23 Administrativo  
Oral de Medellín**

**INTERLOCUTORIO No.**

**ASUNTO: DECRETA ACUMULACIÓN DE PROCESOS**

El apoderado de la parte actora, mediante escrito visible a folio 151 del expediente, solicita la acumulación del proceso de la referencia, con el proceso radicado N° 2012-00042 que cursa en este Juzgado, se observa dentro del mismo, que este fue admitido mediante auto del 30 de enero de 2013 y la entidad demandada fue notificada mediante correo electrónico enviado a su buzón electrónico el día 15 de febrero de 2013 a las 13:54 horas. (fl. 63)

**CONSIDERACIONES:**

**1.-** El artículo 157 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1°, numeral 88 del Decreto 2282 de 1989 aplicable al proceso contencioso administrativo de conformidad con el artículo

306 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, permite la acumulación de procesos, y faculta a las partes para solicitarla, cuando se encuentren en la misma instancia y las diversas pretensiones habrían podido acumularse en la misma demanda; cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En todo caso se requiere que el juez sea competente para conocer de los procesos que se acumulan, y se puedan tramitar por el mismo procedimiento.

**"COMPETENCIA.** *De la solicitud de acumulación conocerá el juez que tramite el proceso más antiguo o el del proceso donde primero se practicaron medidas cautelares, según fuere el caso; pero si alguno de ellos se tramita ante el juez de mayor jerarquía, éste será el competente. La antigüedad se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda..." (Subraya el Despacho).*

**2.-** El Despacho estima que procede la acumulación solicitada por el apoderado de la parte actora porque se cumplen las exigencias que señala la ley procesal.

En efecto:

**2.1.** Las demandas versan sobre la posibilidad de declarar administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos por las fumigaciones de cultivos ilícitos realizadas el 31 de enero de 2011 en el área rural de los municipios de Toledo y San Andrés Antioquia, las cuales presuntamente afectaron cultivos lícitos que poseían los demandantes

**2.2.** El Demandado es el mismo, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL -. DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL. Las razones de defensa se fundamentan en los mismos hechos.

**2.3.** Las pretensiones de los demandantes provienen de la misma causa y deben servirse de las mismas pruebas.

**2.4.** El Juzgado es competente para conocer de los dos procesos.

Se dan entonces los requisitos previstos en los artículos 82, modificado por el artículo 1, numeral 34 del Decreto 2282 de 1989 y 157, modificado por el artículo 1, numeral 88 del Decreto 2282 de 1989 del Código de Procedimiento Civil.

**3-** Se accederá a la petición de acumulación, a efectos de que se sigan adelantando los dos procesos bajo el mismo trámite y se resuelvan en una sola sentencia.

**4-** Considera el Despacho que no es necesaria la suspensión de ninguno de los dos procesos porque los dos se encuentran en el mismo estado – en pruebas.

En este caso los dos procesos, se tramitan en el mismo Despacho, por lo que se procederá a acumularlos. Se deja constancia que si bien los dos expedientes fueron notificados el mismo día, esto es el 15 de febrero de 2013, el expediente radicado 2013-00038 lo fue a las 12:11 horas (fl. 49) en tanto que el radicado 2013-00042 lo fue a las 13:54 horas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**1- DECRETAR LA ACUMULACIÓN** de los siguientes procesos:

**Radicado:** 2012 – 00038 PRINCIPAL  
**Juzgado:** VEINTITRES ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
**Demandante:** RUBIEL DE JESUS MUÑOZ JIMENEZ Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICIA NACIONAL POLICIA NACIONAL

**Radicado:** 2013 – 00042  
**Juzgado:** VEINTITRES ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
**Demandante:** ASTRID DAIDENY LOPEZ TAPIAS Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICIA NACIONAL POLICIA NACIONAL

**2-** Los procesos continuarán tramitándose conjuntamente, y se decidirán en una misma sentencia. No hay necesidad de decretar la suspensión en ninguno de los procesos acumulados porque se encuentran en la misma etapa procesal – pruebas-

**NOTIFÍQUESE**

**CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA**  
**JUEZ**

RLV